



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.999

CIRCULAR C.G.P. N° 24/99.-

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

REFERENCIA: REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION GENERAL N° 076/99,
EMITIDA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.-

DIRIGIDA A:

- ◆ Sra. Tesorera General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Teniendo en cuenta el Decreto H.F. N° 1158/95, por el cual se establece el Régimen de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 027 con fecha 23 de Abril de 1998, por cuyo intermedio dictó normas complementarias al mencionado Régimen.

Que, con fecha 28 de Abril de 1999, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 022, la que en su Artículo 1° dispone: " Sustituyese el texto del primer párrafo del Artículo 5° de la Resolución General N° 027/98, por el siguiente: las personas jurídicas de carácter público obligadas a actuar como Agentes de Retención en los términos del artículo 2° del Decreto HF N° 1158/95 sólo practicarán las retenciones cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-) o cuando la suma de los pagos parciales efectuados al mismo contribuyente en el mes, sea igual o superior al referido monto".

Que asimismo, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 076, de fecha 29 de Septiembre de 1999, la que en su Artículo 1° dispone: "Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución General N° 022/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 1°- Sustitúyese el texto del primer párrafo del Artículo 4° de la Resolución General N° 027/98, por el siguiente:**

ARTICULO 5°- Las personas jurídicas de carácter público obligadas a actuar como Agentes de Retención en los términos del Artículo 2° del Decreto H.F. N° 1158/95, practicarán las retenciones a excepción de los Municipios con menos de CINCO MIL (5.000) habitantes, en los siguientes tres casos:

- a) Cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS CIEN (\$100,-)
- b) Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y éste sea por un monto igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-)
- c) Cuando el monto de la factura sea igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-) independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla."



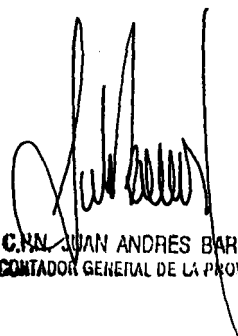
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Por lo expresado precedentemente, la Tesorería General de la Provincia y las Tesorería de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero deberán:

- ◆ **Efectuar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los siguientes casos:**
 - a) **Cuando el monto del pago sea igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-)**
 - b) **Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y éste sea, por un monto igual o superior a PESOS CIEN (\$100.-).**
 - c) **Cuando el monto de la factura sea igual o superior PESOS CIEN (\$100.-), independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.**

Atentamente.




C.N. JUAN ANDRÉS BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA